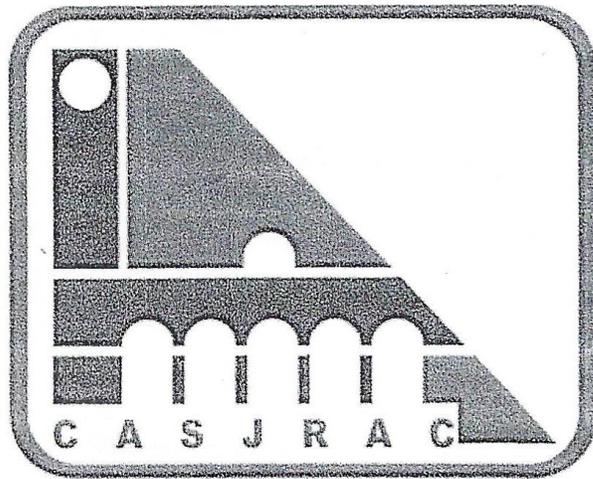


CÓDIGO DE ÉTICA



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE
SAN JUAN DEL RIO, AC

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

CODIGO DE ETICA.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. El presente Código orientara la conducta del Arquitecto en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS DEBERES DEL PROFESIONISTA.

Artículo 2°. El Arquitecto debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3°. El Arquitecto debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4°. El Arquitecto solamente se responsabilizara de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicara los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptara únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en estos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5°. El Arquitecto debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 6°. El Arquitecto debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

- Artículo 7°. El Arquitecto no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que esta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.
- Artículo 8°. El Arquitecto debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.
- Artículo 9°. El Arquitecto debe prestar sus servicios al margen de cualquier tenencia xenofobia, racial, elitista, sexista, religiosa o política.
- Artículo 10°. El Arquitecto debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.
- Artículo 11°. El Arquitecto debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.
- Artículo 12°. El Arquitecto al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.
- Artículo 13°. El Arquitecto deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS.

- Articulo 14°. El Arquitecto debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de estos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.
- Articulo 15°. El Arquitecto debe repartir de manera justa y equitativa los fines del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.
- Articulo 16°. El Arquitecto debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.
- Articulo 17°. El Arquitecto debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitara lesionar el buen nombre y el prestigio de estos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.
- Articulo 18°. El Arquitecto debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista este prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.
- Articulo 19°. El Arquitecto debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.
- Articulo 20°. El Arquitecto debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES.

Artículo 21°. El Arquitecto debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

Artículo 22°. El Arquitecto debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 23°. Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el Arquitecto debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el Arquitecto deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

Artículo 24°. El Arquitecto debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizo no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el Arquitecto haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 25°. El Arquitecto al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

Artículo 26°. El Arquitecto debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

Artículo 27°. El Arquitecto debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS DEBERES PARA SU ~PROFESION.

- Articulo 28°. El Arquitecto debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.
- Articulo 29°. El Arquitecto debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en él mas alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.
- Articulo 30°. El Arquitecto debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.
- Articulo 31°. El Arquitecto debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.
- Articulo 32°. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.
- Articulo 33°. El Arquitecto debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD.

- Articulo 34°. El Arquitecto debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.
- Articulo 35°. El Arquitecto debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten,

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

- Artículo 36°. El Arquitecto debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.
- Artículo 37°. El Arquitecto debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.
- Artículo 38°. El Arquitecto debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a estas los documentos o informes que se requieran,
- Artículo 39°. El Arquitecto debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.
- Artículo 40°. El Arquitecto debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.
- Artículo 41°. El Arquitecto debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO.

El presente Código de Etica entra en vigor el día 06 de Noviembre del 2000, por acuerdo Unánime de la Asamblea Ordinaria de Miembros.

En caso de duda ó conflicto en la interpretación ó incumplimiento del presente Código de Etica, estas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

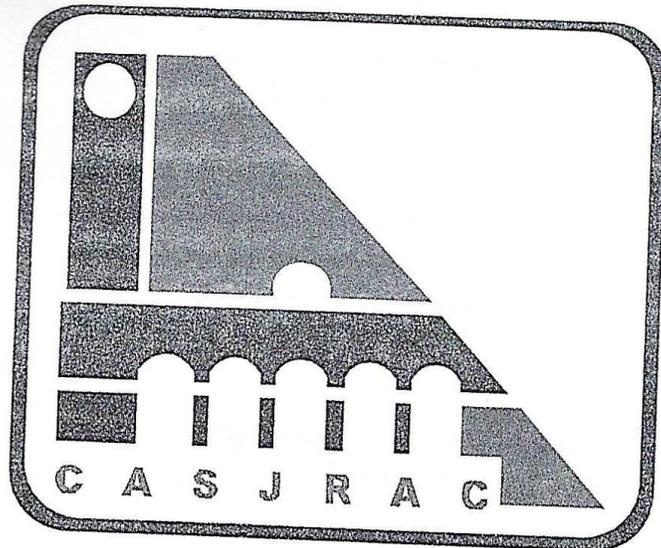
JURAMENTO.

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las Circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

ESTATUTOS



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE SAN JUAN DEL RÍO, A.C.